

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0280

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. MARIA ISABEL MEJÍA MUÑOZ

DEMANDADA. GERMÁN ALBERTO VALENCIA SANTA

Y OTRO.

RADICADO: 17174318400120220007200

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 6 de junio de 2022.

A Despacho del señor Juez la presente demanda, con la constancia que la misma me fue asignada para su proyección el día primero de junio del presente año. sírvase proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS

ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de junio de dos mil veintidós.

Dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de la Defensoría de Familia el Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de la menor **LAURA SALOMÉ VALENCIA MEJÍA**, a solicitud de la señora **MARIA ISABEL MEJÍA MUÑOZ** y en contra del señor **GERMÁN ALBERTO VALENCIA SANTA y OTRA**, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 29 de febrero del presente año, el Despacho inadmitió la demanda

mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin ser necesario la devolución de los anexos dada la virtualidad de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de la Defensoría de Familia el Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación de la menor **LAURA SALOMÉ VALENCIA MEJÍA**, a solicitud de la señora **MARIA ISABEL MEJÍA MUÑOZ** y en contra del señor **GERMÁN ALBERTO VALENCIA SANTA y OTRA.**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ